



Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Espacios de Uso Público mediante la Instalación de Quioscos y otras Construcciones Modulares en la Ciudad

Aprobación Inicial: Pleno Ordinario 17 de junio de 2025

Aprobación definitiva: Pleno ordinario 5 de noviembre de 2025

(B.O.P. de Almería Nº 238, de 12 de diciembre de 2025)



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

Artículo 2. – Fundamento

Artículo 3. – Definición de los espacios de uso público

Artículo 4. – Concepto y clases de quioscos

Artículo 5. – Requisitos de emplazamiento, ubicación y tipología constructiva

Artículo 6. – Documentación técnica a presentar para la construcción de nuevos quioscos o la modificación de los ya implantados

Artículo 7. – Implantación

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8. – Diferentes usos del dominio público

Artículo 9. – Venta de productos y prestación de servicios autorizables en quioscos

Artículo 10. – Procedimiento de adjudicación

Artículo 11. – Adjudicatarios

Artículo 12. – Extinción

TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD

Artículo 13. – Obligaciones del adjudicatario

Artículo 14. – Traslado del quiosco

Artículo 15. – Transmisibilidad

Artículo 16. – Publicidad

Artículo 17. – Régimen jurídico de los quioscos de la O.N.C.E.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. – Régimen sancionador

Artículo 19. – Actuación inspectora

Artículo 20. – Órganos competentes

Artículo 21. – Procedimiento sancionador

Artículo 22. – Responsabilidades

Artículo 23. – Tipificación de las infracciones

Artículo 24. – Sanciones

Artículo 25. – Prescripción de las infracciones y sanciones



TÍTULO V. RECURSOS

Artículo 26. – Recursos administrativos y jurisdiccionales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: Prescripciones técnicas higiénico-sanitarias aplicables a la actividad de venta de productos alimenticios en quioscos



PREÁMBULO

Los quioscos han tenido tradicionalmente un fuerte arraigo en la ciudad de Almería como punto de venta de cercanía de productos que, por lo general, han consistido en prensa, libros, revistas y otras publicaciones, así como de caramelos, frutos secos y otros productos relacionados con los anteriores. Sin embargo, la situación de los últimos años de este sector demuestra que estos han sufrido una notable pérdida de su posicionamiento tradicional como referentes habituales en las calles y barrios de la ciudad, por distintas razones, entre las que cabe destacar, en relación con la prensa, por la bajada de las ventas motivada por la irrupción de la publicación en formato digital de los diarios y revistas.

La Ordenanza municipal que los ha venido regulando se ha de adaptar a estas nuevas necesidades y preferencias de la ciudadanía que repercuten en la situación de estos establecimientos y se ubican en los espacios de uso público del municipio.

Por ello, este nuevo texto nace con el objetivo, entre otros, de amortiguar, en la medida de lo posible, tales caídas en las ventas, ampliando la gama de productos y servicios que se pueden ofrecer de una manera más extensa, atractiva y acomodada a la realidad actual, conforme a las nuevas necesidades del cliente que requiere de unos mejores servicios, todo ello respetando las condiciones higiénico-sanitarias que sean requeridas, sin olvidar que los quioscos son, probablemente, las instalaciones más accesibles y cercanas a la ciudadanía.

Con el objeto de ayudar al titular del quiosco y que su capacidad económica no se encuentre tan afectada por el déficit de ventas expuesto, entendiéndose que se puede, con ello, reactivar el empleo, haciendo más atractiva la oferta de quioscos en la vía pública, el Ayuntamiento de Almería pretende, mediante las acciones reguladas en la presente norma, incentivar y ayudar a la reconversión del sector, mediante la ampliación de productos susceptibles de venta y la prestación de determinados servicios, simplificando la regulación municipal e incrementando la seguridad jurídica.

Asimismo, la presente norma, a diferencia de la anterior, que deroga, ofrece una concreción mayor sobre el procedimiento de acceso a las concesiones, coherente con la normativa de aplicación y regula, con claridad, otros de interés para los titulares de los quioscos y la ciudadanía en general.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y el funcionamiento de los quioscos y otros elementos destinados a la venta y comercialización de los productos, así como la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 9 de esta Ordenanza, en espacios de dominio y uso público de la ciudad de Almería. Quedan regulados los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, así como las medidas de protección del dominio público. En el articulado de la presente Ordenanza, para mayor simplicidad, se empleará el término quiosco con carácter general para referirse a todos los elementos incluidos en su ámbito de aplicación.
2. También quedan sometida a la presente Ordenanza las instalaciones de similar naturaleza que se implanten en terrenos privados de uso público, si bien los titulares de dichas instalaciones no tendrán que pagar al Ayuntamiento por concepto de ocupación de vía pública, al no tratarse de espacios de titularidad municipal.
3. La realización de actividades en los quioscos que impliquen la venta de productos alimenticios se sujetará a las prescripciones contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.
4. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza la instalación y uso de terrazas vinculadas a los quioscos y resto de elementos objeto de la presente ordenanza, entendiéndose por tales un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de instalaciones auxiliares, como elementos de delimitación o elementos de cobertura.
5. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Almería.

Artículo 2. – Fundamento

Se fundamenta la competencia municipal para dictar la presente Ordenanza en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto 17 de junio de 1955 y demás normas aplicables que las complementen y sustituyan.

Artículo 3. – Definición de los espacios de uso público

1. Puede autorizarse la instalación de quioscos y otros elementos destinados a la venta y comercialización de los productos, así como a la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 9 de esta Ordenanza en espacios de uso público, tanto municipales como de titularidad privada. Se entiende que un espacio es de uso público cuando se trata de un espacio abierto a la libre circulación de personas, con independencia de su titularidad.



2. Los espacios de uso público, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se pueden clasificar en longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales o de uso compartido, mientras que espacios centrales son aquellos donde, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.
3. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de quioscos y resto de elementos o bien se establecen restricciones especiales a su instalación.
4. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de espacios centrales o singulares concretando las condiciones de ocupación en función de sus características y configuración, de tal forma que los quioscos y resto de elementos queden sometidos a unas condiciones específicas diferentes de las generales de la presente ordenanza.

Artículo 4. – Concepto y clases de quioscos

1. Son aquellos muebles e inmuebles urbanos, fijos o desmontables o temporales, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en espacios de uso público, estando sujetos a concesión administrativa o autorización según proceda.
2. Según sea el sistema constructivo empleado, los quioscos se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) Los realizados “*in situ*” mediante las correspondientes obras de construcción o fábrica.
 - b) Los prefabricados en talleres que, para su instalación, no precisan realizar obras en las vías y espacios en que se ubiquen.

Artículo 5. – Requisitos de emplazamiento, ubicación y tipología constructiva

1. En el caso de espacios longitudinales las condiciones generales de implantación son las siguientes:
 - a) Su superficie no excederá de 21 metros cuadrados, que deberán distribuirse en función de la geometría del espacio a ocupar de manera que quede lo más integrado posible.
 - b) Los quioscos se implantarán en el tercio exterior de las aceras, de forma que su frente de venta mire hacia la edificación, quedando una anchura entre el quiosco y la alineación de al menos tres (3) metros libres. Sus elementos más salientes, una vez desplegados, se deben situar a un mínimo de 0,50 metros del bordillo y 2,00 metros de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.
 - c) Los quioscos deberán disponer de un espacio de almacenamiento para guardar los enseres y materiales propios de su actividad. Este espacio podrá ser:
 - Subterráneo: deberá limitarse a la superficie del quiosco, siendo el acceso desde su interior o desde una puerta lateral, no pudiendo existir escaleras o huecos en el perímetro del quiosco.
 - Superior: se permitirá la construcción de un espacio hueco tipo altillo al cual se deberá acceder desde el interior del quiosco. La altura total del quiosco, más el altillo,



en ningún caso podrá superar los 4 metros. El acceso al altillo será desde el interior del quiosco con escalera escamoteable o dispositivo análogo.

- d) Las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán a través del subsuelo y su coste correrá a cargo del adjudicatario.
- e) Su forma y estructura serán las que determine el Ayuntamiento de Almería, en cada caso.
- f) No podrán sobresalir elementos del tipo de chimeneas de evacuación de humos o cajones de ventilación y extracción de aire. Estos elementos deberán integrarse en el diseño del quiosco. En cualquier caso, deberán ubicarse las rejillas de ventilación y extracción en zonas donde se produzca la mínima interferencia y molestia, ya sea por ruidos u olores a los vecinos. Para ello, se estará a lo indicado por los técnicos municipales.
- g) Se podrá autorizar la instalación de toldos laterales de sombra del tipo extensibles que deberán quedar recogidos al final de la jornada. La altura de este elemento deberá quedar a 2,30 metros del nivel del suelo. No se autorizará la ejecución de cerramientos con ayuda de estos toldos y parámetros verticales del tipo lona o cualquier otro material anclado al suelo.
- h) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las entradas a galerías de servicios visitables.
 - Las bocas de riegos e incendios.
 - Los registros de alcantarillado.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecido.
 - Los aparatos de registro y control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registros de los servicios públicos.
 - Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- i) No deberán colocarse de modo que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos, ni de vehículos en circulación.
- j) Los elementos publicitarios no podrán sobresalir de los paramentos de quiosco en más de 30 centímetros por su parte superior y deberán estar enrasados en los paramentos laterales. No se permitirá su instalación en los alrededores del quiosco.
- k) Los quioscos que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros, reduciéndose esta a un mínimo de 100 metros cuando sus objetos de venta sean diferentes.
- l) La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiendo cumplir, en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.
- m) No se permitirá la instalación de quioscos destinados a hostelería en los espacios longitudinales.
- n) De manera específica, las cabinas fotográficas tendrán unas dimensiones en planta como máximo de 3 por 1 metros de base y 3 metros de altura máxima medida hasta el punto más alto de la cubierta, con voladizos no superiores a 0,30 metros y dejarán



un gálibo no inferior a 2,30 metros. La armadura del quiosco será de metal. En cualquier caso, se instalarán sin cimentaciones fijas y de tal forma que sean fácilmente desmontables.

2. En el caso de espacios centrales las condiciones generales de implantación son las siguientes:

- a) La superficie objeto de la concesión o licencia en su caso, no excederá de 40 metros cuadrados, que deberán distribuirse en función de la geometría del espacio a ocupar de manera que quede lo más integrado posible.
- b) En el caso de los establecimientos de hostelería, deberán disponer de aseos separados por sexos, uno de ellos adaptado según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad. En la zona de barra deberá existir un punto de atención accesible
- c) Los quioscos deberán estar separados al menos diez (10) metros de las alineaciones exteriores de las manzanas que delimiten el espacio y tres (3) metros del bordillo o elemento similar que separe el espacio libre de la zona destinada a circulación o estacionamiento de vehículos.
- d) Los quioscos deberán disponer de un espacio de almacenamiento para guardar los enseres y materiales propios de su actividad. Este espacio podrá ser:
 - Subterráneo: deberá limitarse a la superficie del quiosco y el acceso será desde su interior o desde una puerta lateral, no pudiendo existir escaleras o huecos en el perímetro del quiosco.
 - Superior: se permitirá la construcción de un espacio hueco tipo altillo al cual se deberá acceder desde el interior del quiosco. La altura total del quiosco, más el altillo, en ningún caso podrá superar los 4 metros. El acceso al altillo será desde el interior del quiosco con escalera escamoteable o dispositivo análogo.
- e) Las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán a través del subsuelo y su coste correrá a cargo del adjudicatario.
- f) Su forma y estructura serán las que determine el Ayuntamiento de Almería, en cada caso.
- g) No podrán sobresalir elementos del tipo de chimeneas de evacuación de humos o cajones de ventilación y extracción de aire. Estos elementos deberán integrarse en el diseño del quiosco. En cualquier caso, deberán ubicarse las rejillas de ventilación y extracción en zonas donde se produzca la mínima interferencia y molestia, ya sea por ruidos u olores a los vecinos. Para ello, se estará a lo indicado por los técnicos municipales.
- h) Se podrá autorizar la instalación de toldos laterales de sombra del tipo extensibles que deberán quedar recogidos al final de la jornada. La altura de este elemento deberá quedar a 2,30 metros del nivel del suelo. No se autorizará la ejecución de cerramientos con ayuda de estos toldos y parámetros verticales del tipo lona o cualquier otro material anclado al suelo.
- i) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las entradas a galerías de servicios visitables.
 - Las bocas de riegos e incendios, respetando la normativa de protección contra incendios.



- Los registros de alcantarillado.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecido.
 - Los aparatos de registro y control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registros de los servicios públicos.
 - Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- j) No deberán colocarse de modo que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos, ni de vehículos en circulación.
- k) Los quioscos que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros, reduciéndose ésta a un mínimo de 100 metros, cuando sus objetos de venta sean diferentes.
- l) La ocupación de los espacios centrales no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiendo cumplir, en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.
- m) Las autorizaciones para la instalación y uso de terrazas será objeto de tramitación de conformidad con su ordenanza específica y resto de normativa municipal de aplicación. El número máximo de mesas a autorizar a para cada quiosco no será superior a 30, sin que de forma individual o acumulada se pueda ocupar con estas instalaciones más del 30% de la superficie del espacio central.

Artículo 6. – Documentación técnica a presentar para la construcción de nuevos quioscos o la modificación de los ya implantados

La documentación técnica mínima que se habrá de presentar, sin perjuicio de cualquier otra que pudiera ser solicitada en los pliegos de prescripciones técnicas, será un Proyecto de Actividad o Proyecto Constructivo donde se justifique el cumplimiento de la normativa técnica y ambiental de aplicación, así como las condiciones de la presente Ordenanza. Dicho proyecto, redactado por técnico competente deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

1. Memoria de proyecto en la que se describa:
 - a) Objeto de la actividad (quiosco-bar, prensa, etc.).
 - b) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
 - c) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características que lo hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
 - d) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal, así como en caso de producirse anomalías o accidentes, como mínimo, en relación con:
 - Ruidos y vibraciones.
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento, y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.



- e) Cálculos y justificaciones del cumplimiento de la normativa vigente para los elementos estructurales de la instalación, así como para las instalaciones eléctricas, de fontanería y de cualquier otra que se pretenda implantar.
 - f) Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad.
 - g) Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de carácter medio ambiental.

 - h) Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según proceda.
 - i) Pliego de Condiciones.
 - j) Presupuesto de ejecución por partidas y capítulos.
2. Plano de situación a escala 1/1000 respecto de la cartografía del PGOU, aclarando el número de plano concreto donde se encuentra la ubicación.
3. Plano de emplazamiento a escala 1/200 con localización de la instalación, en el que se detallará:
- a) Las dimensiones del establecimiento.
 - b) Dimensiones del espacio de uso público donde se pretende la instalación.
 - c) La ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones.
 - d) La ubicación de las arquetas de instalaciones señales y demás infraestructuras existentes donde se pretende instalar.
 - e) Distancias a los elementos referencia de la presente Ordenanza (alineaciones, edificaciones, etc.).
4. Planos de la actividad:
- a) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
 - b) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
 - c) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final prevista en situaciones de funcionamiento normal, así como en caso de producirse anomalías o accidentes, como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones.
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento, y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.
5. Planos de justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
6. Planos de justificación del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios.
7. Cuantos documentos considere oportunos presentar el titular de la actividad para la aclaración o mejor entendimiento de las características de la instalación que se pretende implantar



Artículo 7. – Implantación

1. Una vez obtenida la oportuna autorización y antes de la implantación material del quiosco, deberá comunicarse la fecha y hora en que se va a proceder a ello, al objeto de que, por parte de los Servicios Técnicos municipales, se proceda al replanteo del lugar exacto. Dicha comunicación deberá tener entrada con un plazo mínimo de tres días de anticipación.
2. Al finalizar el acto se firmará el acta de replanteo por parte del promotor de la actividad, el técnico redactor del proyecto y el técnico municipal encargado de supervisar la ubicación. En caso de producirse alguna alteración de la ubicación del quiosco respecto de la aprobada en proyecto, deberá reflejarse en el acta indicando nuevas distancias a referencias, así como deberán indicarse explícitamente los motivos de la mencionada alteración.
3. El adjudicatario de la concesión o licencia habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco, así como la reposición o desplazamiento si fuese necesario de servicios afectados.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8. – Diferentes usos del dominio público

1. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar alguna de las modalidades siguientes:
 - a) El uso común general es aquel que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.
 - b) El uso común especial es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
 - c) El uso privativo es el constitutivo por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.
2. Se considera uso común especial el realizado por los quioscos que son autorizados de manera provisional y por duración inferior a 4 meses, ya sea por causa de temporada estival, por festividad o por cualquier otra circunstancia, cuya actividad de prestación de servicios o venta tenga carácter de temporalidad.
3. Se considera uso privativo el realizado por aquellos quioscos cuyas instalaciones son fijas, permanentes, estables en cuanto al uso concedido y requieren obra.
4. El uso común especial se sujetará a licencia y el uso privativo a concesión, salvo los ubicados en espacios de titularidad privada, que se someten a licencia.

Artículo 9. – Venta de productos y prestación de servicios autorizables en quioscos

1. Podrán ser objeto de venta los productos que, a continuación, se relacionan:
 - a) Prensa, libros y revistas en general.
 - b) Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la



imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.

- c) Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación.
- d) Flores y plantas.
- e) Pequeñas artesanías, souvenirs, productos de promoción turística de la ciudad de Almería, tales como guías, planos, postales, audioguías y artículos similares.
- f) Bebidas, tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.
- g) Venta de tabaco con recargo, a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.
- h) Helados envasados.
- i) Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.
- j) Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.
- k) Loterías a través de terminales autorizados por la Administración competente.
- l) Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.
- m) Hostelería. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.
- n) Fotografía instantánea.

2. Los quioscos también podrán ejercer actividades de servicios, tales como recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias. Podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o similares.

3. Las actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, la instalación anexa a su estructura de taquillas de recogida de paquetería o similares, deberán ser previamente validadas por el Ayuntamiento, previa solicitud y sin que se superen las superficies máximas de ocupación. En este último caso, se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.

Artículo 10. – Procedimiento de adjudicación

1. Instalación de quioscos en dominio público:

- a) Uso común especial sujeto a licencia: El otorgamiento de esta licencia se realizará directamente, salvo que por cualquier circunstancia se limitase su número, en cuyo



caso se otorgarán previa licitación pública y, si no fuese posible esta porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, se otorgarán por sorteo, si no se hubiese establecido otra modalidad en su normativa reguladora.

- b) Uso privativo sujeto a concesión: Las concesiones se otorgarán mediante licitación pública y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan. Su duración será de 4 años prorrogables, no pudiendo superar las sucesivas prórrogas 30 años en total.

2. Cuando se produzcan vacantes o cuando se habiliten nuevas ubicaciones objeto de aprovechamiento con quioscos, el Ayuntamiento de Almería hará público el pliego de condiciones que regirá el concurso público para la adjudicación de nuevas concesiones.

3. Cuando no proceda la adjudicación definitiva de la concesión al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, el Ayuntamiento de Almería, antes de proceder a una nueva convocatoria, podrá adjudicarla provisionalmente al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, siempre que fuese posible.

4. El adjudicatario definitivo, con carácter previo a la realización de la construcción, instalación u obra, deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa por Licencias Urbanísticas, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En caso de prórroga para la ejecución de las obras, será imprescindible y preceptivo el pago de la correspondiente cuota establecida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas, señalada para este fin.

Artículo 11. – Adjudicatarios

1. Podrán ser adjudicatarios todas aquellas personas mayores de edad que no hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa y no posean, ni ella ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.

2. Cada quiosco tendrá una sola persona titular y cada persona sólo podrá ser titular de una concesión o licencia. No se podrá conceder más de una concesión o licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

3. Igualmente, podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas, no pudiendo éstas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.

En ningún caso, una misma persona física podrá tener acciones, participaciones o ser socio o comunero de más de una persona jurídica titular de un quiosco ubicado en el término municipal de Almería.

4. La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causaren, o sin ella, cuando no procediese.

Artículo 12. – Extinción

1. Las concesiones sobre el dominio público en ningún caso podrán exceder de 30 años y se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.



- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos, sin causa justificada
- j) Por fallecimiento del titular o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular y, en caso de que el titular sea una persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo en los supuestos tasados en que esta Ordenanza permite la transmisión de la titularidad de la concesión.
- k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.
- l) Por incumplimiento del plazo de instalación y prórroga en el caso de haber sido autorizada.
- m) Por cualquier otra causa incluida en el pliego de condiciones de la concesión.

2. La revocación de la concesión se puede producir por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones derivadas de cualquiera de las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza, o que se impongan con motivo del otorgamiento de la concesión. El incumplimiento será causa de revocación, con el consiguiente levantamiento del quiosco, sin derecho a indemnización alguna, y siendo de cargo del interesado los gastos que se ocasionen.
- b) Por la aparición de circunstancias que, de haber existido o haberse conocido antes, habrían justificado su denegación.
- c) Por la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. Sólo esta causa de revocación dará derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que se causen

3. Cuando finalice el plazo de la concesión, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregarlas en buen estado de conservación y cesar en el uso privativo del dominio público.

La extinción de la concesión produce como efecto la obligatoriedad para el adjudicatario de la retirada de la instalación del espacio público ocupado, devolviendo éste al estado anterior a la concesión o licencia.

TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD

Artículo 13. – Obligaciones del adjudicatario

- 1. Realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción o implantación del quiosco y sus instalaciones.



2. La apertura y normal funcionamiento del quiosco habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de su adjudicación. Transcurrido dicho plazo y previa audiencia del interesado, en los plazos reglamentarios quedará, en su caso, anulada la concesión.
3. La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, podrá fijar el horario de los quioscos existentes en la vía pública.
4. Abonar el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
5. Los quioscos podrán permanecer cerrados dos días a la semana y cerrar un mes por vacaciones, debiendo aprobarse por el órgano competente del Ayuntamiento, a fin de garantizar el servicio que se presta.
6. Exponer sólo aquellos artículos a que se refiera la concesión concedida.
7. Mantener en buen estado de conservación el espacio de dominio público que utilice, según le haya autorizado el órgano competente del Ayuntamiento. De este modo, los titulares de las concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como la porción de espacio urbano afectada, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a los quioscos, así como residuos generados por la propia instalación. Al final de cada jornada comercial, el concesionario deberá dejar limpio de residuos y desperdicios su emplazamiento y zonas adyacentes.
8. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario no podrá destinar el quiosco a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con la permitida por la concesión sin previa autorización.
9. El concesionario podrá solicitar el cambio de actividad previo pago de las tasas estipuladas por las Ordenanzas Fiscales.
10. Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.
11. Explotar de manera personal la actividad a que se destine el quiosco, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por familiares, en caso de enfermedad del concesionario.
12. Cuando la propia aptitud del titular o el volumen de la actividad desarrollada por el mismo lo requiriese, el titular podrá auxiliarse por persona expresamente autorizada por el órgano competente del Ayuntamiento, debiendo cumplir con el resto de las obligaciones que establezcan otras Administraciones. Cuando el adjudicatario de la concesión sea una persona jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento quien será la persona física que se encuentre al cargo del quiosco, debiendo cumplir igualmente con el resto de las obligaciones que establezcan otras Administraciones.
13. Los contratos de los servicios de las acometidas de agua, saneamiento y electricidad serán de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberá celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.
14. Darse de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, así como atender al pago de los demás tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el quiosco.



15. Solicitar autorización para cualquier modificación que suponga una ampliación o reducción de la superficie sobre la instalación que ya tienen, así como cambio del modelo existente.
16. Pagar puntualmente la Tasa.
17. Colocar en sitio visible la tarjeta identificativa o título habilitante de ser adjudicatario.
18. Contratar por su cuenta los seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 14. – Traslado del quiosco

Cuando circunstancias sobrevenidas de gestión del espacio público lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de cualquier quiosco a otro lugar, próximo a él, que esté disponible y que reúna las condiciones reglamentarias. Dicho traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a cuenta del titular del quiosco.

Artículo 15. – Transmisibilidad

Las concesiones se podrán transmitir, siempre que se reúnan las condiciones que dieron lugar a la adjudicación, previa solicitud del cedente y del cesionario, en los casos y conforme a las reglas siguientes:

1. Por muerte o incapacidad física del titular, a favor de su cónyuge o de la persona o personas que resulten ser sus herederos. Si en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la muerte del causante o declarada su incapacidad no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quién le sucederá en la titularidad de la concesión, se declarará sin más trámite la caducidad. En ningún caso, se acepta la cotitularidad.
2. Al cumplir la edad de jubilación, el titular podrá transmitir la concesión a favor de las mismas personas indicadas anteriormente.
3. El Ayuntamiento, siempre que no hubiera razones que lo desaconsejaran, podrá autorizar cambios de titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguno, previa solicitud conjunta del cedente y del cesionario.
4. La transmisión quedará limitada, en cualquier caso, al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión, previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de las tasas estipuladas por las Ordenanzas Fiscales

Artículo 16. – Publicidad

No se permitirá publicidad comercial que no guarde relación con la actividad que se desarrolle en el quiosco.

Artículo 17. – Régimen jurídico de los quioscos de la O.N.C.E.

1. La autorización para la instalación de quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Almería, a través de sus órganos correspondientes
2. La actuación del Ayuntamiento se orientará a garantizar que el otorgamiento de la autorización cumpla el carácter social que, tradicionalmente, es propio de la Organización



Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), como Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado, según lo establecido en el Real Decreto 358/1991 de 15 de mayo por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. – Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza constituye una infracción administrativa, siéndole de aplicación el régimen sancionador previsto en ella.
2. En todo lo que no estuviese previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 19. – Actuación inspectora

1. La actuación inspectora será realizada por personal acreditado de la Delegación del Área que tenga la competencia, así como a la Policía Local.
2. Los concesionarios, así como las personas autorizadas mediante licencia, están obligadas a prestar la máxima colaboración en las tareas de inspección y control.
3. Los hechos constatados en las actas de inspección tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses respectivos, puedan aportar los interesados. Igualmente, las actas podrán dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 20. – Órganos competentes

1. La persona titular de la Alcaldía o Concejal en que hubiese delegado será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes.
2. La instrucción del expediente corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de la Delegación del Área que tenga la competencia en esta materia.

Artículo 21. – Procedimiento sancionador

1. La tramitación del procedimiento se regirá por las reglas que establece las reglas que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que las complementen o sustituyan.



2. En ningún caso, se podrá sancionar por los mismos hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. Existirá identidad de fundamentos cuando los intereses públicos protegidos sean los mismos.
3. En aplicación de este precepto, el procedimiento sancionador se suspenderá hasta que recaiga un pronunciamiento definitivo en la jurisdicción penal.
4. Si la sanción impuesta deviene firme, el instructor propondrá a la persona titular de la Alcaldía o al Concejal en quien hubiese delegado, el sobreseimiento del procedimiento sancionador tramitado por el Ayuntamiento.

Artículo 22. – Responsabilidades

Serán responsables directos de las infracciones recogidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de licencias o concesiones cuando, con motivo del ejercicio del derecho que se les ha concedido, cometan una de las infracciones especificadas en ella.

Artículo 23. – Tipificación de las infracciones

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves

- a) Mantener cerrado el quiosco durante un tiempo no superior a tres días consecutivos, sin causa justificada.
- b) La falta de limpieza o decoro en el Quiosco, así como su adecuada conservación.

2. Infracciones Graves

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves
- b) Mantener cerrado el quiosco por un tiempo superior a tres días e inferior a ocho sin la debida autorización municipal.
- c) La instalación de elementos de mobiliario o elementos adicionales, sin la obtención de la oportuna licencia.
- d) La publicidad no autorizada por el Ayuntamiento.
- e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento serán retirados por los Servicios Municipales sin previo aviso y a costa del titular de la concesión.

3. Infracciones Muy Graves

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Mantener cerrado el quiosco por tiempo superior a ocho días, sin la preceptiva autorización municipal.
- c) Continuar en la utilización del quiosco, una vez vencido el plazo de la autorización o cuando procediese el desalojo del espacio concedido o el traslado de la instalación.
- d) El traspaso, cesión o permuta de la concesión, sin autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Almería.



- e) La venta de productos ilegales.
- f) Efectuar desplazamiento de las instalaciones, sin la autorización municipal.
- g) No ocupar exactamente el lugar que le hubiera sido fijado.
- h) La venta de productos y géneros para los que no tenga autorización.
- i) Ocupar con la instalación principal o con los elementos accesorios una superficie de la vía pública mayor de la autorizada.
- j) Ampliación de las instalaciones sin previa autorización municipal.

Artículo 24. – Sanciones

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves se sancionarán con multa de 300 € hasta 750 €.
- b) Las graves se sancionarán con multa de 750 € hasta 1500 €.
- c) Las muy graves se sancionarán con multa de 1500 € hasta 3000€, pudiendo llevar aparejada la revocación de la concesión o licencia, en su caso.

2. Los importes de las multas recogidas en el apartado anterior se ajustan a los límites que establece el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

3. En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- a) La existencia de intencionalidad y el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio que del ilícito obtenga.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo al daño derivado de la infracción.
- c) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que hubiere de corresponderle.

5. El órgano competente podrá condonar la sanción a cambio de que la persona infractora se comprometa a reparar los daños causados.

Artículo 25. – Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones recogidas en las presente Ordenanza prescribirán según lo establecido en la normativa general de procedimiento administrativo.

2. Las infracciones prescribirán del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses
- b) Las infracciones graves a los 2 años
- c) Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, salvo las derivadas de una mayor ocupación del dominio público, que no prescribirán.



3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

TÍTULO V. RECURSOS

Artículo 26. – Recursos administrativos y jurisdiccionales

1. Contra las resoluciones concediendo o denegando las instalaciones de quioscos, cualquiera que sea el sistema de adjudicación, así como las licencias de ocupación de elementos auxiliares de quiosco, autorizaciones o denegaciones de nombramiento de auxiliares, autorización o no de transferencia de titularidades, así como las resoluciones imponiendo sanciones, podrán imponerse los recursos administrativos que procedan según la legislación vigente.
2. El recurso extraordinario de revisión sólo procederá en los plazos y cuando concurran las circunstancias legalmente previstas, resolviendo el mismo órgano administrativo que dictó el acto.
3. Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas, transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Excepcionalmente, el órgano competente del Ayuntamiento, sin necesidad de ajustarse a los trámites correspondientes para la modificación de las ordenanzas, podrá modificar, cuando las necesidades del entorno o diseño del quiosco lo requiera, sus medidas y características, tanto de los de nueva instalación como de los ya autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá firmar convenios o conceder autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la integración laboral de personas y colectivos vulnerables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de concesiones o licencias y sus auxiliares, que lo fueren conforme a la normativa anterior, conservarán los derechos que les otorga su título concesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellas personas físicas o jurídicas que, en el momento de la entrada en vigor del presente texto legal, carezcan del correspondiente título habilitante (titularidad de la concesión) y se



encuentren ejerciendo la explotación de un quiosco pudiendo acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a cuatro años, deberán solicitar la regularización de su situación en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a sus determinaciones.

Las concesiones legalizadas en virtud de esta disposición tendrán el carácter de personales e intransmisibles y contarán con una vigencia máxima hasta la finalización del período previsto en su otorgamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los elementos auxiliares con una antigüedad de al menos cuatro años no incluidos en el título concesional y que no supongan menoscabo o perjuicio de la funcionalidad del espacio público afectado, podrán quedar regularizados previa solicitud efectuada por el titular de la concesión en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se ubiquen en quioscos que cuenten con la oportuna autorización y puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013 (B.O.P. nº 182, de 23/09/2013), modificado por acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2014 (BOP nº 165, de 29/08/2014).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobación Inicial: *Pleno Ordinario 17 de junio de 2025*

Aprobación definitiva: *Pleno ordinario 5 de noviembre de 2025*

(B.O.P. de Almería Nº 238, de 12 de diciembre de 2025)



ANEXO I

Prescripciones técnicas higiénico-sanitarias aplicables a la actividad de venta de productos alimenticios en quioscos

La actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) i) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios o normativa que lo sustituya, debiendo reunir los quioscos que desarrollen esta actividad los siguientes requisitos:

1. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento.
2. La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Permitirán un mantenimiento, limpieza y/o desinfección adecuados, evitarán o reducirán al mínimo la contaminación transmitida por el aire y dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.
 - b) Evitarán la acumulación de suciedad, el contacto con materiales tóxicos, el depósito de partículas en los productos alimenticios y la formación de condensación o moho indeseable en las superficies.
 - c) Permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación, y en particular el control de las plagas.
 - d) Cuando sea necesario, ofrecerán unas condiciones adecuadas de manipulación y almacenamiento a temperatura controlada y capacidad suficiente para poder mantener los productos alimenticios a una temperatura apropiada que se pueda comprobar y, si es preciso, registrar.
3. Deberá haber un número suficiente de lavabos, por tanto, de conexión de agua, situados convenientemente y destinados a la limpieza de las manos. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua corriente caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquellas. En caso necesario, las instalaciones destinadas al lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.
4. Deberá disponerse de medios adecuados y suficientes de ventilación mecánica o natural. Deberán evitarse las corrientes de aire mecánicas desde zonas contaminadas a zonas limpias. Los sistemas de ventilación deberán estar contruidos de tal modo que pueda accederse fácilmente a los filtros y a otras partes que haya que limpiar o sustituir.
5. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán disponer de suficiente luz natural o artificial.
6. Los productos de limpieza y desinfección no deberán almacenarse en las zonas en las que se manipulen productos alimenticios.
7. Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen su seguridad y protección, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.



*Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Espacios de Uso Público
mediante la Instalación de Quioscos y otras Construcciones Modulares en la Ciudad*

A la vista de lo anterior, cuando se instalen o se amplíen las actividades reguladas en esta Ordenanza, los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración, entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de las normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones podrá ser objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

Este Anexo puede ser objeto de actualización conforme a las modificaciones sanitarias que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.
